

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCI

PACHUCA DE SOTO, SEPTIEMBRE 1o. DE 1953 — NUM. 33

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-2387

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado TILHUACAN, y su anexo TEZOQUIPA, Municipio de Cuauhteppec, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de febrero de 1943, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo, de fecha 16 de agosto del mismo año; una vez practicada la inspección Reglamentaria de aguas, emitió su dictamen el 21 de agosto de 1954 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 30 de dicho mes dictó su fallo, dotando al poblado de que se trata, por concepto de dotación de aguas, con un volumen total anual de 263,043 M3., que se tomaron del manantial de Almoloya de jurisdicción Federal. La posesión provisional se ejecutó el 5 de febrero de 1955.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que por resolución presidencial de 11 de marzo de 1936, se dotó al poblado mencionado con 476 Hs. que se tomarían como sigue: de la Hacienda de Tezoquipa, propiedad de la Sucesión de Angel Mendía, 14 Hs. de riego y 122 Hs. de temporal y laborable; y de la de Santa Ana Chichicuautla, propiedad de Albino López, 70 Hs. de temporal y 270 Hs. de monte, el fallo anterior se ejecutó el 11 de abril de 1936, recibiendo solamente el poblado 417-20 Hs., que comprendieron 14 Hs. de riego y 63-20 de temporal y laborable, más la afectación correspondiente a la finca de Chichicuautla; que por fallo presidencial de 24 de febrero de 1943, se amplió el ejido con 10 Hs. de temporal; que en Acuerdo de 24 de noviembre de 1944, el H. Cuerpo Consultivo Agrario reconoció al pobla-

5-2387.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Tilhuacán, Municipio de Cuauhteppec, Hgo.—207, 208.

5-2497.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Los Otates, Mpio. de Huejutla, Hgo.—208 a 210.

5-2901.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas a vecinos del poblado de San Antonio Tezoquipa, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—210, 211.

Avisos Judiciales y Diversos.—212 a 214.

do en cuestión un volumen de 126,000 M3. anuales del manantial de Almoloya, para el riego de las 14 Hs. que fueron afectadas a la hacienda de Tezoquipa y concedida por dotación; que en este caso la fuente afectable la constituyen las aguas del manantial de Almoloya de jurisdicción Federal, que puede contribuir con un volumen de 263,043 M3. anuales; y que la superficie que deberá regarse es de 28-70 Hs. de temporal, que le fueron concedidas en dotación al poblado de que se trata por resolución presidencial de 11 de marzo de 1936, debiendo distribuirse como sigue: para el ejido de TILHUACAN un volumen de 184,743 M3. para el riego de 20 Hs. de terrenos ejidales y para el anexo de este ejido llamado TEZOQUIPA, un volumen de 78,300 M3. para el riego de 8-70 Hs.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que la fuente afectable en este caso la constituyen las aguas del manantial de Almoloya de jurisdicción Federal, procede fincar en dicho manantial la dotación de aguas a favor del poblado de TILHUACAN y su anexo TEZOQUIPA con un volumen de 263,043 M3. anuales para el riego de 28-70 Hs. de temporal, que le fueron concedidas en dotación a dicho poblado, por resolución presidencial de 11 de marzo de 1936, debiendo distribuirse dicho volumen como sigue:

para el ejido de TILHUACAN un volumen de 184,743 M3. para el riego de 20 Hs. de terrenos ejidales y para el anexo de TILHUACAN llamado TEZOQUIPA un volumen de 78,300 M3. para el riego de 8-70 Hs. de tierras ejidales.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 88, 90, 91, 92, 133 párrafo II y demás relativos del Código Agrario; el suscrito resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado TILHUACAN y su anexo TEZOQUIPA, Municipio de Cuautepec del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 30 de agosto de 1954.

Tercero.—Se concede al poblado de que se trata y a su anexo, por concepto de dotación de aguas, un volumen total de 263,043 M3., (Doscientos sesenta y tres mil cuarenta y tres metros cúbicos) anuales, que se tomarán del manantial de Almoloya de jurisdicción Federal, para el riego de 28-70 Hs., (Veintiocho hectáreas, setenta áreas) de temporal, que le fueron concedidas en dotación por resolución presidencial de 11 de marzo de 1936, volumen que se distribuirá como sigue: para el ejido de TILHUACAN, un volumen de 184,743 M3., (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres metros cúbicos) para el riego de 20 Hs., (Veinte hectáreas) de terrenos ejidales y para el anexo de TILHUACAN llamado TEZOQUIPA un volumen de 78,300 M3., (Setenta y ocho mil, trescientos metros cúbicos) para el riego de 8-70 Hs., (Ocho hectáreas, setenta AREAS de tierras ejidales.

Cuarto.—No se expropián las obras hidráulicas conexas a la fuente de aprovechamiento señalada, en virtud de que ya se encuentran en poder de la Nación, por declaratoria Oficial.

Quinto.—De acuerdo con lo mandado por el artículo 91 del mismo Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas correspondientes a esta dotación, por los canales y obras hidráulicas que se han venido utilizando.

Sexto.—Quedan obligados los ejidatarios beneficiados con la presente dotación de aguas, en virtud de lo mandado por el artículo 92 del ya citado Código, a costear en proporción del volumen reconocido y a los demás usuarios, a la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas, así como a los gastos de distribución.

Séptimo.—Asímismo, quedan obligados a sujetarse a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer

del Departamento Agrario, de acuerdo con lo que ordena el artículo 133 del ya citado Código.

Octavo.—Comuníquese esta resolución a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Noveno.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 7 de febrero de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-2497

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de LOS OTATES, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 19 de septiembre de 1930, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de octubre siguiente; la diligencia censal se llevó a cabo el 17 de agosto de 1938, habiéndose listado 140 capacitados; una vez terminado el estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal, emitió su dictamen el 13 de mayo de 1939 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo, dotando al poblado con 790 Hs. de temporal y monte laborable, que se tomaron como sigue: de la finca El Tepoxteco, 16 Hs., la que es propiedad de Fausto Crespo Argumedo; y del predio Los Hules, propiedad de María, Paz, Jesús, Fausto y Pedro Careta, 774 Hs. La superficie concedida sería para beneficiar a los 140 capacitados que arrojó el censo, quedando dentro del ejido 3

Hs. que ocupa el caserío del poblado. La posesión provisional se ejecutó el 28 de marzo de 1940.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta, que practicada una minuciosa revisión del censo, se encontró que en el poblado solo existen 103 capacitados con derecho a la dotación y que verificado un nuevo estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal, se llegó al conocimiento que las que deben afectarse son: la Hacienda de Los Hules en sus fracciones de la I a la V, propiedad de María, Paz, Jesús, Fausto y Pedro Careta, que únicamente puede afectarse para el presente caso, con 676 Hs.; pues no se dispone de más extensión; y la finca El Tepoxteco Fracción V, propiedad de Fausto Crespo Argumedo, de la cual pueden tomarse 16 Hs.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 103 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que las fincas que deben afectarse son las mencionadas en el Resultando Segundo de este fallo; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado de Los Otates, con una superficie de 692 Hs. de temporal y laborables, que se tomarán como sigue: de la Hacienda de Los Hules en sus fracciones de la I a la V, propiedad de María, Paz, Jesús, Fausto y Pedro Careta, 676 Hs.; y de la finca El Tepoxteco, Fracción V, propiedad de Fausto Crespo Argumedo, 16 Hs. Con 684 Hs., se formarán 57 parcelas de 12 Hs. cada una, a fin de beneficiar a 56 capacitados y la escuela del lugar, debiendo destinarse las 8 Hs. restantes para la zona urbana del poblado y dejándose a salvo los derechos de 47 capacitados, para quienes no alcanzan tierras, con el objeto de que los ejerciten conforme a la Ley, debiendo modificarse en estos términos el fallo del Gobernador del Estado, en virtud de que los capacitados son únicamente 103 y la Hacienda de Los Hules sólo puede afectarse con 676 Hs.

Los 103 capacitados que existen en el poblado son: 1.—José Justo, 2.—Juan Candela, 3.—Martín Aciano, 4.—Pioquinto Agustín, 5.—Santos Mauricio, 6.—Lucio Hernández, 7.—Hilario Luciano, 8.—Manuel Francisco, 9.—

Francisco Ramos, 10.—Cruz Hernández, 11.—Manuel Alonso, 12.—José Nicolás, 13.—Ramón Francisco, 14.—Francisco Agustín, 15.—Diego Agustín, 16.—Celestino Cruz, 17.—María Herminda, 18.—Diego Alonso, 19.—Santos Francisco, 20.—Luciano Hernández, 21.—José Francisco, 22.—Juan Hernández, 23.—Nicolás Antonio, 24.—Manuel Hernández, 25.—Porfirio Juan, 26.—José Emiliano, 27.—Pedro Manuel, 28.—Nicolás Antonio, 29.—José Emilio, 30.—José Pedro, 31.—José Celestino, 32.—José Antonio, 33.—Pedro Juan, 34.—Pedro Alonso, 35.—María Magdalena, 36.—Celestino Cruz, 37.—Honofre Cruz, 38.—Juan Julián, 39.—Angel Cruz, 40.—Hermelindo Cruz, 41.—Cointo Cruz, 42.—Epifanio Cruz, 43.—Darío Cruz, 44.—Juan Diego, 45.—Nicolás Antonio, 46.—Juan Tomás, 47.—José Manuel, 48.—Maximino Hernández, 49.—Erasmo Francisco, 50.—José Hernández, 51.—Esteban Hernández, 52.—Braulio San Juan, 53.—María Ramosia, 54.—María Emerenciana, 55.—María Florentina, 56.—Nicolás Antonio, 57.—José Clemente, 58.—José Francisco, 59.—María Margarita, 60.—María Lucrecia, 61.—Julián Cruz, 62.—Melquiades Juan, 63.—Sabás Cruz, 64.—Macedonio Cruz, 65.—Melesio Cruz, 66.—Adrián Cruz, 67.—Artemio Cruz, 68.—Severiano Cruz, 69.—Daniel Cruz, 70.—Francisco Hernández, 71.—María Antonieta, 72.—Ausencio Joaquín, 73.—Sabás Cruz, 74.—Julián Cruz, 75.—Gabriel Alonso, 76.—José Francisco, 77.—María Antonia, 78.—María Antonia, 79.—Eligio Cruz, 80.—José Celerino Cruz, 81.—José Cleofas, 82.—Camerino Cruz, 83.—José Marcos, 84.—José Hilario, 85.—Norberto Hernández, 86.—Sabás Francisco, 87.—Nicolás Manuel, 88.—Antonio Hernández, 89.—Esteban Hernández, 90.—Andrés Hernández, 91.—Antonio Hernández, 92.—José Justo, 93.—Juan Hernández, 94.—Nicolás Pedro, 95.—Teófilo Hernández, 96.—Juan Francisco Hernández, 97.—Nicolás Francisco, 98.—José Antonio, 99.—Julio Hernández, 100.—José Anastasio, 101.—Nicolás Hernández, 102.—José Mauricio y 103.—Justo Nicolás.

La selección de los 56 capacitados beneficiados con este fallo se llevará a cabo en Asamblea General de ejidatarios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51, interpretado a contrario sensu, 57, 59, 60, 61, 62, 76, 80, 81, 30, transitorio y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

Primero.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 13 de mayo de 1939.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado de LOS OTATES, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, por con-

cepto de dotación de ejidos, una superficie de 692 Hs., (Seiscientas noventa y dos hectáreas) de temporal y laborables, que se tomarán como sigue: de la Hacienda de Los Hules en sus fracciones de la I a la V, propiedad de los señores María, Paz, Jesús, Fausto y Pedro Careta, 676 Hs., (Seiscientas setenta y seis hectáreas) y de la finca El Tepoxteco, Fracción V, propiedad de Fausto Crespo Argumédo, 16 Hs., (Dieciseis hectáreas), para ser distribuidas en la forma establecida en el considerando segundo de este fallo; decretándose para este efecto su expropiación.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Segundo.—La selección de los 56 capacitados beneficiados con este fallo, se llevará a cabo en Asamblea General de ejidatarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario.

Tercero.—Expídanse a los 56 capacitados que resulten beneficiados y para la escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los Títulos Parcelarios correspondientes.

Cuarto.—Se dejen a salvo los derechos de los 47 capacitados restantes, para quienes no alcanzan tierras a fin de que los ejerciten conforme a la Ley.

Quinto.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad la presente Resolución, para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuyo fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 15 de febrero de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-2901

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas, en el poblado de SAN ANTONIO TEZOQUIPAN, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Gabriel González, Martín García, Victoriano Lira, Pascasio Nemesio, Eulogio Sánchez, Julio Fidencio, Margarito Lira, Sebastián Raymundo, José Acevedo, Cesáreo Albino, José Bernabé, José Chávez 2o., Hilario Hernández, Juan García 2o., Lorenzo Martínez, José Ortiz, Domingo Otero 2o., Rodrigo Hernández, Juan Ventura y Francisco García, así como de los herederos registrados de los ocho primeros, en su orden, Juan González; Gelacio García, María González y Remigia García; María Juliana, Felipa, José, Juan y Narcisca Peña; María de Jesús; Epifanio Fidencio, Refugio Alejandra y Juan Fidencio; Catalina M. Ugalde y María Catalina Lira; y Eusebio Raymundo, Eugenia González y Felipa Raymundo, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 10 de abril de 1955, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las parcelas abandonadas, a los CC. Eduardo González, Nicolás González, Crescencio González, Juan González, José González, Francisco Chávez Vélez, Silverio Chávez, Febronio Hernández, Santiago Ramírez, Victoriano Cruz, Camilo Mariano, Carmen Macario, Simeón Florentino, Jacinta Romualda, Albina Rojo, Toribio Chávez, Félix Chávez, Esteban Martínez, Eulalio González y Antonio Sánchez, respectivamente.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados mediante avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado, así como en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dir. de Derechos Agrarios.

rios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 5 de marzo de 1957, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antegedentes: que los veinte ejidatarios listados al principio de esta resolución, así como los herederos registrados de los ocho primeros que también allí se listan, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los Arts. 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, se encuentran en posesión de las parcelas abandonadas de referencia y las vienen cultivando de un modo regular, desde hace más de dos años, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y lo establecido por los artículos 54, 156 y 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se priva a Gabriel González, Martín García, Victoriano Lira, Pascasio Nemesio, Eulogio Sánchez, Julio Fidencio, Margarito Lira, Sebastián Raymundo, José Acevedo, Cesáreo Albino, José Bernabé, José Chávez 2o., Hilario Hernández, Juan García 2o., Lorenzo Martínez, José Ortiz, Domingo Otero 2o., Rodrigo Hernández, Juan Ventura y Francisco García, de sus derechos agrarios sobre las parcelas que tenían asignadas en el ejido del poblado de SAN ANTONIO TEZOQUIPAN, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, y se condena a los herederos registrados de los

ocho primeros, en su orden: Juana González, Gelasio García, María González y Remigia García; María Juliana; Felipa, José, Juan y Narcisa Peña; María de Jesús; Epifanio Fidencio, Refugio Alejandra y Juan Fidencio; Catalina M. Ugalde y María Catalina Lira; y Eusebio Raymundo, Eugenia González y Felipa Raymundo, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos agrarios números 383924, 383943, 383965, 383987, 384013, 383912, 383967, 384011, 384045, 384047, 384049, 384051, 384062, 384061, 384065, 384067, 384069, 383959, 384020 y 384055, que respectivamente fueron expedidos a los ejidatarios afectados.

Segundo.—Se adjudican a Eduardo González, Nicolás González, Crescencio González, Juan González, José González, Francisco Chávez Vélez, Silverio Chávez, Febronio Hernández, Santiago Ramírez, Victoriano Cruz, Camilo Mariano, Carmen Macario, Simeón Florentino, Jacinta Romualda, Albina Rojo, Toribio Chávez, Félix Chávez, Esteban Martínez, Eulio González y Antonio Sánchez, las parcelas que en el mismo orden pertenecieron en el poblado de referencia a los ejidatarios mencionados en el Punto Resolutivo que precede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASENOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 17 de febrero de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta por medio de edictos.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-3209

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se notifica y emplaza en forma legal a VICENTE LUIS FERNÁNDEZ, en diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el C. Procurador General de Justicia en el Estado, radicadas en el Juzgado Primero Civil de este Distrito, para que en término de veinte días, a partir última publicación edicto, se presente por sí o por conducto de su representante legítimo ante los CC. Secretario General del Gobierno del Estado o Director General de Gobernación, a tratar compra venta de los predios denominados "Quinta Guadalupe y su Anexo" así como la "Joya", ubicados esta población, apercibiéndolo inconforme, si no lo hace, quedando el Gobierno del Estado en actitud legal de decretar la expropiación necesaria de los predios en cuestión, previos los trámites de Ley.

Se publicará este Edicto por tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Renovación, que editan esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 9 de agosto de 1958.—El Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-1

RECAUDACION DE RENTAS
TIZAYUCA, HGO.

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el día 29 de septiembre próximo a las 10 horas tendrá verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del predio rústico sin nombre ubicado en el Barrio de Tepojaco de este Municipio, embargado a la Sucesión de Pedro Quezada Quezada, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS), hecho ya el descuento del 10% de Ley.

Este aviso se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 30 de julio de 1958.—El Recaudador de Rentas, BALTASAR SOTO BELTRAN.—Rúbrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 5 de 1958.—Recibido, agosto 13 de 1958.

5-3082

RECAUDACION DE RENTAS
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 11 de octubre próximo a las diez horas, en el Despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del predio urbano No. uno de la Plaza Himno Nacional de este pueblo, embargado a la Sucesión de Julio Pérez Mendoza por adeudo de contribuciones; siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, hecho ya el descuento del 10% de Ley.

Este Aviso se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 9 de agosto de 1958.—El Recaudador de Rentas, BALTASAR SOTO BELTRAN.—Rúbrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 9 de 1958.—Recibido, agosto 15 de 1958.

5-3089

RECAUDACION DE RENTAS
EPAZOYUCAN, HGO.

EDICTO

Conforme a lo dispuesto artículos 325 y 326 Ley de Hacienda, convócase a personas créanse con derecho sobre bienes de Teófilo Mata que fué vecino de San Juan Tizahuapan, ocurran a ejercitarlo en tiempo y concédeseles treinta días después de la última publicación en el Periódico Oficial para pagar contribuciones según liquidaciones formuladas.

Epazoyucan, Hgo., agosto 12 de 1958.—El Recaudador de Rentas, JULIAN CANO S.—Rúbrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Epazoyucan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 9 de 1958.—Recibido, agosto 15 de 1958.

5-3170

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Convócanse postores PRIMERA ALMONEDA bienes inmuebles, embargados, Juicio Ejecutivo Mer-

cantil, ABELARDO CERECEDO contra JUANA RAMIREZ GAMBOA, propiedad demandada, linderos, datos inscripción en expediente. Practicase almoneda 10 horas 29 de septiembre próximo, local Juzgado 1o. Civil, postura legal de contado, dos terceras partes \$84,670.80 valor pericial.

Publíquese este Edicto 3 veces consecutivas de nueve en nueve días.

Pachuca, Hgo., agosto 18 de 1958.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1958.—Recibido, agosto 18 de 1958.

5-3153

RECAUDACION DE RENTAS MINERAL DEL MONTE, HGO.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 3 de septiembre del presente año, a las 10 horas, en el Despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del predio urbano ubicado en la Calle de Francisco I. Madero Núm. 17 de este lugar, embargado al señor JUAN ISLAS, por adeudo de contribuciones, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de NOVECIENTOS PESOS, que resulta después de hecha primera deducción del 10% y se presenten con total arreglo a la Ley. Este aviso se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación.

Mineral del Monte, Hgo., agosto 11 de 1958.—El Recaudador de Rentas, PEDRO CARRILLO MENDOZA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1958.—Recibido, agosto 18 de 1958.

5-3218

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. JOSE DELGADO HIDALGO contra Sr. CARLOS RIVERA, convócanse postores primera almoneda para el remate de la casa trece y quince calle Reforma, casa diecinueve cerrada Galeana, y lote cuatro manzana seis, Fraccionamiento Jardín, todos esta ciudad, con me-

didias y colindancias obran en autos, que tendrá verificativo doce horas del dieciocho de septiembre próximo local de este Juzgado, siendo postura legal dos terceras partes de \$40,620.00, valor pericial.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación.

Pachuca, Hgo., 20 de agosto de 1958.—El Actuario del Juzgado Segundo Civil, C. SERGIO BARRAGAN.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 21 de 1958.—Recibido, agosto 22 de 1958.

5-3242

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

REMA TE

Once horas día 10 de septiembre próximo celebrase Primera Almoneda en este Juzgado de predio rústico ubicado LAS TINAJAS de este Municipio en juicio ejecutivo mercantil sigue FLORENCIO DURAN PIÑA contra REFUGIO MARTINEZ D., postura legal cubra dos tercios \$12,000.00 valor pericial. Expídase publicación Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo se edita Pachuca y Ruta esta ciudad así como lugares públicos de costumbre, por dos veces consecutivas de siete en siete días. Convócase Postores.

Tulancingo, Hgo., a 18 de agosto de 1958.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2-3

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1958.—Recibido, agosto 23 de 1958.

5-3172

JUZGADO CONCILIADOR MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

E D I C T O

MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CALVA, Promovió Información Testimonial adperpetuam para acreditar propiedad sobre dos predios ubicados en este Municipio, medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 11 de agosto de 1958.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, agosto 13 de 1958.—Recibido, agosto 18 de 1958.

5-3212

**JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.**

E D I C T O

JULIO GUTIERREZ BENITEZ, ha promovido en este Juzgado Conciliador Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de dos predios rústicos denominados **LOTE NUMERO 180** y **LOTE NUMERO 180**, ubicados en el Pueblo de San Gabriel de este Municipio, y que fué propiedad del señor Apolonio Gutiérrez.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado.

Zempoala, Hgo., 13 de agosto de 1958.—El Juez Conciliador, **GENARO MARTINEZ**.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, agosto 13 de 1958.—Recibido, agosto 22 de 1958.

5-3213

**JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.**

E D I C T O

PEDRO LIBERATO LOPEZ, ha promovido en este Juzgado información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de dos predios rústicos denominados **Lote 47** y **Lote 48**, ubicados en San Agustín Zapotlán de este Municipio y que fué propiedad del señor Cecilio Bautista. Medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado.

Zempoala, Hgo., a 13 de agosto de 1958.—El Juez Conciliador, **GENARO MARTINEZ**.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, agosto 13 de 1958.—Recibido, agosto 22 de 1958.

5-3263

**JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.**

E D I C T O

NAZARIO ALVAREZ, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión de tres predios rústicos denominados **LA VIRGEN**, **LA CANADA** y **POZA REDONDA**, ubicados en Tepeyahualco de este

Municipio, y que fueron propiedad del finado **Julio Alvarez**. Medidas y Colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado.

Zempoala, Hgo., a 19 de agosto de 1958.—El Juez Conciliador, **GENARO MARTINEZ M.**—Rúbrica.

2-

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1958.—Recibido, agosto 30 de 1958.

5-3272

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

E D I C T O

PETRA AQUINO RODRIGUEZ, promueve Jurisdicción Voluntaria, fin adquirir y obtener Título Supletorio de Propiedad Predio Urbano **PIMPOLLO**, en el poblado de Durango, Municipio Zimapán, Hgo., publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación, editanse en Pachuca. Convócase quienes consideren con derecho oponerse.

Zimapán, Hgo., a 9 de agosto de 1958.—El Secretario, **C. FERNANDO GUERRERO TREJO**.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1958.—Recibido, agosto 30 de 1958.

5-3273

**RECAUDACION DE RENTAS
TIZAYUCA, HGO.**

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día 20 de octubre próximo, a las 10 horas, en el Despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la **PRIMERA ALMONEDA** de remate del predio urbano número 3 de la Avenida Hidalgo de esta población; embargado al señor **Raúl Tamez Martínez** por adeudo de contribuciones prediales; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS) y presenten con total arreglo a la Ley. Este aviso se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 20 de agosto de 1958.—El Recaudador de Rentas, **BALTASAR SOTO BELTRAN**.—Rúbrica.

3-

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 21 de 1958.—Recibido, agosto 30 de 1958.